



# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

**07 de Mayo de 2014**

## ÍNDICE

CONSIDERANDOS .....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, Alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial. ....	6
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES DE CARRERA .....	10
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Policías Preventivos Municipales de Carrera .....	10
CAPÍTULO II. De las obligaciones de los Policías Preventivos Municipales de Carrera.....	12
TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	18
CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.....	20
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso.....	22
SECCIÓN I. De la Convocatoria .....	22
SECCIÓN II. Del Reclutamiento .....	26
SECCIÓN III. De la Selección .....	27
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.....	30
SECCIÓN V. Del Nombramiento .....	34
SECCIÓN VI. De la certificación .....	36
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera .....	38
SECCIÓN VIII. Del Reingreso .....	42
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO .....	43
SECCIÓN I. De La Formación Continua .....	43
De la Evaluación para la Permanencia.....	48
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño .....	49
Sección III. De los estímulos .....	53
SECCIÓN IV. De La Promoción.....	58
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación .....	64
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.....	65
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN .....	69

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.....	69
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación.....	85
TITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL .....	87
CAPÍTULO ÚNICO. DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	87
TRANSITORIOS.....	97

## **INICIATIVA POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, **EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 fracciones VII y VIII del Reglamento de la administración pública del Municipio de Othón P. Blanco, así como lo estipulado en el numeral 64 del Reglamento interior del ayuntamiento.

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que, el artículo 155 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

**Segundo.** Que, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Que, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señalan que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.

**Cuarto.** Que, el artículo 147 inciso g de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y el artículo 131 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establecen que el municipio tendrá a su cargo la Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

**Quinto.** Que, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, señalan que, La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Sexto.** Que, Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se registrá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

**Séptimo.** Que, el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 115 párrafo tercero de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, establecen que La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio

y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Octavo.** Que, el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 117 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, establecen que Los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

**Noveno.** Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de cumplir con lo relativo al servicio profesional de carrera policial, el Municipio de Othón P. Blanco a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal elaboró el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Othón P. Blanco.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO De los fines, Alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II Y VIII párrafo segundo y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 55, 115, 117 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el Ingreso de nuevo personal a la Institución de Seguridad Pública Municipal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene por objeto, además de los fines previstos por el artículo 117 de la Ley de Seguridad Pública, profesionalizar a los Policías Municipales y homologar su Carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento al artículo 21, párrafos 9 y 10 y el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fomentando la participación ciudadana y rendición de cuentas en términos de ley.

**Artículo 5.-** Los fines del servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el servicio, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías de Carrera;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías de Carrera;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**Academia Municipal:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública de Othón P. Blanco.

**Academia Regional:** A la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

**Academia Estatal:** A la Academia Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de Selección de aspirantes.

**Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y Selección ingresa a la Formación Inicial.

**Consejo:** Al Consejo de Honor y Justicia.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Comisión Municipal:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Othón P. Blanco.

**Corporación:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**Dirección General de Apoyo Técnico:** A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Director:** Al Director de la Policía Preventiva Municipal de Othón P. Blanco

**Director General:** Al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Othón P. Blanco.

**Ley:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley de Seguridad Pública:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

**Municipio:** Al Municipio de Othón P. Blanco.

**Presidente:** Al Presidente Municipal de Othón P. Blanco.



**Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Policía de Carrera:** A los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

**Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** Esta ordenanza garantiza la igualdad de oportunidades en el Ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 8.-** La pertenencia al servicio no implica la inamovilidad de los Policías de Carrera, pero garantiza estabilidad, seguridad y permanencia y que no sean removidos de su cargo por razones políticas o por causas no previstas en estos procedimientos.

**Artículo 9.-** De conformidad con el artículo 85 de la Ley, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección General está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente reglamento y demás leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la corporación;
- IX. Los miembros de la corporación podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión Municipal , y
- XI. La Dirección General establecerá los procesos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para cargos administrativos o de dirección que el policía de Carrera llegue a desempeñar en la corporación.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director General podrá designar personal para ocupar cargos de dirección, mismos que forman parte de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 10.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los Policías de Carrera, que se inscriban, una vez aprobados los cursos de Formación Inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza ; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de Ingreso al Servicio.

**Artículo 11.-** Los Policías de Carrera incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 128 y 129 de la Ley de seguridad pública; y lo establecido en los artículos 314 y 315 del presente reglamentos.

**Artículo 12.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial sólo se puede ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece la Ley de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, funciona mediante los Procesos y procedimientos de: Planeación y Control de Recursos Humanos; Convocatoria; Reclutamiento; Selección; Formación Inicial; Nombramiento; Certificación; Plan individual de Carrera; Reingreso; Proceso de Permanencia y Desarrollo; Formación Continua; Evaluación de Desempeño; Estímulos, Promoción, Renovación de la Certificación; Licencias, Permisos y Comisiones; Proceso de Separación; Régimen Disciplinario y Recurso de Rectificación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 14.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, ha de emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los Sistemas que integran el Servicio, quien a su vez debe ser el enlace con la Dirección General de Apoyo Técnico.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES DE CARRERA**

### **CAPÍTULO I.**

#### **De los Derechos de los Policías Preventivos Municipales de Carrera**

**Artículo 15.-** El Policía de Carrera tiene los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir el nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores
- III. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos relativos a los Sistemas de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, y demás disposiciones aplicables;

- IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las dotaciones complementarias y estímulos que se prevean y demás prestaciones, de acuerdo al procedimiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos del Sistema de Desarrollo y Promoción;
- VI. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de los Sistema de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- VIII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento del Recurso Rectificación, contra las resoluciones emitidas por el Consejo;
- IX. Sugerir a la Comisión Municipal las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que la Corporación establezca;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIV. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento relativo al Sistema de Separación y Retiro;
- XVI. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVIII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XIX. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XX. Ser recluido en áreas especiales para policías en caso de ser sujeto a prisión, arresto administrativo o disciplinario, y
- XXI. Los demás que establezcan el artículo 63 de la Ley de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables y procedimientos del Servicio.

**Artículo 16.-** Los derechos consagrados en este reglamento en favor de los Policías de Carrera son irrenunciables

**Artículo 17.-** El cambio de titulares de la Dirección General no afectara los derechos de los Policías de Carrera.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones de los Policías Preventivos Municipales de Carrera

**Artículo 18.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Policías de Carrera se han sujetar a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, salvo en casos contemplados por la Ley;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados y en caso de que la petición rebase su competencia, deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, mismas que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus corporaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Evitar presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento etílico;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. Inscribirse en la Carrera Policial;
- XXIX. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Abstenerse de utilizar, durante la jornada del servicio policial, equipos de telefonía móvil o radiocomunicación ajenos a los que le son otorgados por la Institución policial a la que pertenecen; y
- XXXI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Pública y además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías de Carrera, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales, ministeriales y administrativas competentes debidamente fundados y motivados, cuando por su función así corresponda;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones de seguridad pública así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino mediante orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante las acciones y actos de autoridad previstos en el procedimiento de Separación y Retiro, según lo determine el Consejo.

**Artículo 20.-** Además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a las siguientes obligaciones:

- I. Deberán portar el uniforme completo, insignias, divisas y distintivos de acuerdo con su jerarquía, especialidad y servicio, exclusivamente durante el desempeño de sus funciones, así como en eventos cuando acuda en representación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Devolver el uniforme y equipo que le fue entregado para el desempeño del servicio en los casos de separación, destitución o baja;
- III. Evitar combinar prendas del uniforme que no correspondan a las especificadas para su unidad policial o con ropa civil;
- IV. Enajenar, cambiar o empeñar los uniformes, insignias, divisas, gafetes, identificaciones y equipo complementario que le sea entregado para el servicio;
- V. Cumplir con las reglas de cortesía policial como el saludo a un superior y el devolverlo a un igual o inferior;
- VI. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;



- VII. No podrá en ningún caso, detener a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- VIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen su actuación;
- IX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o faltas administrativas;
- X. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XI. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un peligro racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave peligro para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procesos de Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XIV. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XV. Proporcionar su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

- XX. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XXI. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XXII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección General, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XXIII. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- XXIV. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;
- XXV. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionales atención médica cuando se precise;
- XXVI. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;
- XXVII. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores, así como para las personas privadas de su libertad;
- XXVIII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;
- XXIX. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;
- XXX. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- XXXI. Las demás que determine la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** Los elementos que integran el personal operativo de la Corporación no requieren autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial; y
- III. La aplicación del Plan de Evacuación de la Población del Municipio de Othón P. Blanco

**Artículo 22.-** Los Policías Preventivos Municipales de Carrera, dentro del ámbito de sus funciones, no pueden:

- I. Asumir atribuciones que correspondan legalmente a otras Corporaciones o autoridades, salvo el caso que sea requerido por aquellas mediante orden o mandato legalmente expedido;
- II. Realizar actos de molestia en perjuicio de personas sin causa justificada;
- III. Realizar cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- IV. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;
- V. Liberar a los detenidos sin orden o autorización de autoridad competente;
- VI. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- VII. Revelar o utilizar con o sin beneficio personal, información que conozca por razones del servicio;
- VIII. Cobrar multas y retener para sí los objetos recogidos a los infractores del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Othón P. Blanco;
- IX. Portar equipo táctico o uniformes total o parcialmente fuera de sus horas de Servicio o en manifestaciones en las que formen parte como manifestantes;
- X. Hacer huelgas de cualquier índole o formar parte de ellas;
- XI. Hacer paros de labores o servicios, suspenderlos, interrumpirlos o abandonarlos, sin justificación legal procedente alguna;
- XII. Efectuar cambios o comerciar con los uniformes o equipo que se les asigne, así como otorgarlos en garantía o prenda;
- XIII. Dormirse en su servicio o ausentarse de él;
- XIV. Negarse a cumplir una orden de un superior, sin causa justificada, y
- XV. Las demás que señalen los Ordenamientos Legales.

### **TITULO TERCERO**

## **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**Artículo 23.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre, debiendo desarrollar de conformidad con el artículo 75 de la Ley, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 24.-** Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

**Artículo 25.-** De conformidad con los artículos 80, 81 y 82 de la ley, La Dirección General considera en su estructura las siguientes categorías y jerarquías:

- I. Comisarios;
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores;
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe; e
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial; y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica Municipal:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero; y
  - d) Policía.

Organizándose bajo un esquema de jerarquización terciaria cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, debiendo cubrir las categorías jerárquicas señaladas, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Artículo 26.-** El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación;

- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Certificación;
- VI. Ingreso;
- VII. Inducción;
- VIII. Formación Continua y Especializada;
- IX. Evaluación para la Permanencia;
- X. Promoción;
- XI. Estímulos; y
- XII. Separación y Retiro

## CAPÍTULO I

### Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 27.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 28.-** La Planeación tiene como objeto, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial; ingreso; Formación Continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 29.-** La Comisión Municipal, debe establecer el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con: el centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública y demás centros de formación, con los que se tenga convenio; deberá implementar los periodos de reclutamiento, Formación Inicial, certificación, Selección e ingreso; a partir de las vacantes que se vayan dando en razón de las promociones de Policías de Carrera, así como de las separaciones y retiros; de conformidad con la aplicación de los planes individuales de carrera.

**Artículo 30.-** El plan de Carrera del Policía, debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se ha de fomentar su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía de Carrera tiene validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 31.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento deben colaborar y se han de coordinar con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deben:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Catálogo General de puestos que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico;
- II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidas por la Comisión Municipal en relación a los periodos de reclutamiento, Selección, Formación Inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinarse el centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública y demás centros de formación, con los que se tenga convenio, para la aplicación de los procesos de Formación Inicial, certificación y promoción;
- V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- VI. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VII. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VIII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- IX. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 33.-** Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las ha de realizar el Subdirector del Sistema Integral de Desarrollo Policial, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

**Artículo 34.-** El responsable de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, debe llevar a cabo la aplicación de la planeación y mantener la adecuada coordinación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, la Academia Estatal de Seguridad Pública, demás centros de formación con que se tenga convenio y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa a la Dirección General, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

## **CAPITULO II**

### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 35.-**El Servicio Profesional de Carrera Policial, contempla la fase de Ingreso, la cual consta de:

- I. Del Reclutamiento;
- II. De la Convocatoria;
- III. De la Selección;
- IV. De la Formación Inicial;
- V. De la Certificación;
- VI. Del Nombramiento;
- VII. Del Plan Individual; y
- VIII. Del Reingreso.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Convocatoria**

**Artículo 36.-** La convocatoria es aquel instrumento, que tiene por objeto dar a conocer los requisitos, documentación y procedimientos establecidos para el reclutamiento de los aspirantes a participar en el concurso de Selección, para el ingreso a una vacante de Policía de Carrera, esta puede ser de carácter interno y externo según sea el caso, a fin de apegarse al perfil idóneo al puesto solicitado y con base en lo previsto en el presente reglamento.

## Del Contenido de la Convocatoria Interna

**Artículo 37.-** Cuando exista una plaza vacante de Policía de Carrera, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria interna, pública y abierta, dirigida a todos los servidores públicos del Gobierno Municipal que deseen participar en el concurso para cubrir una vacante de Policía de Carrera , misma que deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento;
- II. Señalará en forma precisa, el puesto sujeto a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los interesados;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de Selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 38.-** Los interesados que participan en los concursos, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Reclutamiento y Selección.

## Del Contenido de la Convocatoria Externa



**Artículo 39.-** Cuando exista una plaza vacante de Policía de Carrera considerada como del servicio dentro de la escala básica, en el caso de la convocatoria externa la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria externa, pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 40.-** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el proceso de selección.

### **De los Requisitos de los Aspirantes**

**Artículo 41.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 33 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- VI. Aprobar el concurso de Ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exigen el presente reglamento y las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el Proceso y en su caso, serán separados del mismo los Policías de Carrera que se encuentren en este supuesto.

### **De la Documentación que deben presentar los Aspirantes**

**Artículo 43.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;

- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de antecedentes no penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza bachillerato;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- X. Tres cartas de recomendación.

**Artículo 44.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 45.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la Formación Inicial.

### **De la Entrega de Resultados**

**Artículo 46.-** La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el proceso de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

## **SECCIÓN II Del Reclutamiento**

**Artículo 47.-** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 48.-** Tiene como objeto establecer la integración al primer nivel de Policía en la Escala Básica, para ser seleccionado, capacitado y, en su caso, garantizar la permanencia dentro de la Corporación Municipal, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 49.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar en el nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, están sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento que regula el Sistema de Desarrollo y Promoción.

**Artículo 50.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Corporación Municipal, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

**Artículo 51.-** El Reclutamiento depende de la necesidad institucional para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se ha de emitir la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 52.-** Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, debe organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio y promover la Carrera Policial.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Selección**

**Artículo 53.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento del Sistema de Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía de Carrera, según sea el caso dentro de la Escala Básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la Formación Inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 54.-** La Selección de aspirantes tiene como objeto aplicar evaluaciones para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, así como los requerimientos de la Formación Inicial.

**Artículo 55.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento que regula el Sistema de Reclutamiento debe evaluarse en los términos y las condiciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, está obligado a llevar el curso de Formación Inicial que debe cubrir con una estancia en la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, el cual ha de comprender los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección General de Apoyo Técnico.

**Artículo 57.-** Durante el curso de Formación Inicial se debe celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales entre el aspirante seleccionado y la Corporación Municipal.

### **De las Evaluaciones de la Selección de personal de reingreso o asimilado**

**Artículo 58.-** En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación o considerado como personal asimilado, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Si no las tiene cubiertas, tendrá que inscribirse para realizarlas. En dado caso de no aprobarlas no podrá ingresar a la Corporación.

Así mismo se solicita información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para conocer sus antecedentes y con ello cruzar la información que los mismos presenten.

Si la información obtenida del Registro Nacional es negativa, la Comisión Municipal analizará la información con el fin de decidir si ingresa o no a la Corporación.

**Artículo 59.-** Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Si no los aprueba, no podrá ingresar a la corporación.

## De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

**Artículo 60.-** La evaluación para la selección de aspirantes, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Confianza o poligráfico;
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico
- VI. Conocimientos Generales;

**Artículo 61.-** Las evaluaciones antes mencionadas, son aplicadas por el Centro Estatal de Control de Confianza del estado de Quintana Roo, conforme al Modelo y protocolos Nacionales de Evaluación y Control de Confianza.

## De la Organización

**Artículo 62.-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas con el Consejo Estatal de Seguridad, y la Academia Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 63.-** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

**Artículo 64.-** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el Proceso de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

## De los Resultados

**Artículo 65.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y ésta a su vez lo turnará a la Comisión Municipal, para su conocimiento y toma de decisiones correspondiente.

#### **SECCIÓN IV**

##### **De la Formación Inicial**

**Artículo 66.-** El aspirante que hubiese aprobado las pruebas de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar la Formación Inicial la cual será mediante curso de formación policial, curso que deberá cumplir con un mínimo de 875 horas, de conformidad con los criterios Generales del Programa Rector de Profesionalización, que deberá cubrir con la estancia regional, estatal o municipal de formación destinada para tales efectos, curso

**Artículo 67.-** Quienes como resultado de la aplicación del Procedimiento de Selección de Aspirantes, ingresen a su curso de Formación Inicial deben ser considerados Cadetes dentro de la Corporación Municipal.

**Artículo 68.-** Todos los Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables al Régimen Interno del Sistema Integral de Desarrollo Policial.

**Artículo 69.-** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial, podrá ingresar al Servicio, a juicio de la Comisión Municipal.

**Artículo 70.-** La Formación Inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, como Policías de Carrera, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 71.-** La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías de Carrera garantizar los principios que establece la constitución.

**Artículo 72.-** La Carrera del Policía se debe organizar conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial con la Dirección General de

Apoyo Técnico, y con la participación de las autoridades educativas del estado de Quintana Roo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial, tienen la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

**Artículo 73.-** Toda la capacitación que se imparta en la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en el procedimiento de formación, así como los exámenes del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general.

### **De la Instancia Encargada de la Formación Inicial**

**Artículo 74.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, ha de llevar a cabo el proceso de formación en los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los Policías de Carrera

**Artículo 75.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, con base en la detección de sus necesidades, debe establecer programas anuales de formación para los Policías de Carrera.

**Artículo 76.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, ha de evaluar los resultados de los programas de formación que se impartan a los Policías de Carrera.

**Artículo 77.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realice la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial a los cadetes, han de ser requisito indispensable para su Ingreso al Servicio.

**Artículo 78.-** La formación se debe sustentar en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Policías de Carrera.

**Artículo 79.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial ha de realizar las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.



## De la Celebración De Convenios

**Artículo 80.-** Para la realización de las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial puede celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías de Carrera

## Del Proceso de la Formación Inicial

**Artículo 81.-** La Formación Inicial, es la primera etapa de capacitación de los Policías de Carrera, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función Policial, y de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de Formación Continua y Especializada.

**Artículo 82.-** Los procesos de Formación Inicial de los cadetes se deben realizar a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de Formación Continua y Especializada.

**Artículo 83.-** Dichas actividades deben ser carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 84.-** La Formación Inicial se debe desarrollar a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al Policía de Carrera le ha de ser reconocido, en todo caso, el curso de Formación Inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 85.-** El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

## Del Desarrollo de los Procesos de Formación

**Artículo 86.-** El desarrollo de los procesos de formación se debe realizar sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, es la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que debe impartir tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial debe enviar a la Dirección General Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- c. La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, ha de informar a la Dirección General Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
- d. La Comisión Municipal evaluará con base a los resultados los programas de formación que se impartan a los Policías de Carrera

## De la Entrega de Resultados

**Artículo 87.-** Las instancias formación efectuaran la entrega de resultados a la Dirección General, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

**Artículo 88.-** El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta Evaluación.

**Artículo 89.-** El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

**Artículo 90.-** El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la Formación Inicial y de la aplicación del procedimiento de Ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**Artículo 91.-** Las ponderaciones de los exámenes se deben realizar de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

**Artículo 92.-** La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

## SECCIÓN V Del Nombramiento

**Artículo 93.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso por parte de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquieren los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, dotaciones complementarias, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 94.-** En el acto del nombramiento se le debe entregar al Policía de Carrera un ejemplar del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, por parte de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial y se le ha de apercibir de los derechos, deberes obligaciones y prohibiciones que adquiere y que debe observar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 95.-** Los Policías de Carrera de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial han de ostentar una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 96.-** La Comisión Municipal debe conocer y resolver sobre el Ingreso de los aspirantes a la Corporación Municipal y ha de expedir los nombramientos y constancias de grado correspondientes en una ceremonia oficial en la que los

Policías de Carrera deben realizar la protesta, con el visto bueno del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 97.-** La Comisión Municipal debe elaborar la constancia de grado correspondiente y la turnará ante las instancias correspondientes para que surta efecto, marcando copias al Subdirector del Sistema Integral de Desarrollo Policial y al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 98.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga. En ningún caso un Policía de Carrera puede ostentar el grado que no le corresponda

**Artículo 99.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policía de Carrera, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P Blanco, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

### **Del Contenido del Nombramiento**

**Artículo 100.-** El nombramiento debe contener los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del Policía de Carrera;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- IV. Domicilio;
- V. Remuneración;
- VI. Edad, y
- VII. CUIP

### **De la Protesta**

**Artículo 101.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera debe protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a las leyes que de

ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno de Othón P. Blanco, de la siguiente forma:

“PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE POLICÍA DE CARRERA Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES”

**Artículo 102.-** Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal o Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

## SECCIÓN VI De la certificación

**Artículo 103.-** La certificación es el proceso mediante el cual los Policías de Carrera se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de Ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 104.-** La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional y Estatal;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 105.-** El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en la Dirección General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 106.-** Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial; la Dirección General contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

**Artículo 107.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

### **De los requisitos**

**Artículo 108.-** Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de Formación Inicial.

### **De la vigencia**

**Artículo 109.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará el Certificado Único Policial, y deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, para que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 110.-** Los elementos de la Dirección General deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

## **SECCIÓN VII**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 111.-** El plan de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 112.-** Una vez concluidos todos los Procesos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar y registrar a los elementos en el plan individual de carrera, mismo que contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores; y
- VII. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

**Artículo 113.-** La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Academia Estatal de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaria de Educación de Quintana Roo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

La nivelación académica es el proceso que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**Artículo 114.-** Es obligación de la Dirección General a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, la aplicación y el estricto cumplimiento de los procesos de reclutamiento, control de confianza, Formación Inicial, certificación, selección, Ingreso, inducción, Formación Continua y de especialización, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, así como la separación o baja del Servicio Profesional de la Carrera Policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 115.** La Carrera Policial para los elementos de la Policía Preventiva Municipal, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos señalados en el artículo anterior.

Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 116.-** La instrumentación de la carrera policial en el Municipio será coordinada por la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de Gobierno Municipal, de



acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

## De la Movilidad Vertical y Horizontal

**Artículo 117.-** La movilidad en el Servicio puede seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical en posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Policía de Carrera por competencia.

**Artículo 118.-** La movilidad vertical se debe desarrollar de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de Formación Inicial, Continua y Especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

**Artículo 119.-** La movilidad horizontal se ha de desarrollar dentro de la Corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 120.-** La movilidad horizontal se ha de sujetar a los Procedimientos que integran el Servicio, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre la corporación;

- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de Formación Inicial, Continua y Especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 121.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Corporación debe procurar la mayor analogía entre puestos.

### **De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo**

**Artículo 122.-** En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, aun dentro de la misma Corporación Municipal, deberá considerarse una remuneración adicional.

### **De la Migración de los Elementos en Activo Hacia el Servicio**

**Artículo 123.-** Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión Municipal deberá precisar el número de Policías de Carrera en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal ha de identificar a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía de Carrera por Competencia, a fin de distribuirlos de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

**Artículo 124.-** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la Corporación, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de Servicio;

- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 125.-** La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los Policías de Carrera, de conformidad con el Perfil de Grado por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los Policías de Carrera tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los Policías de Carrera tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los Policías de Carrera deban descender de jerarquía o grado

Todos los Policías de Carrera pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

## SECCIÓN VIII. Del Reingreso

**Artículo 126.-** Los Policías de Carrera pueden separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

**Artículo 127.-** Los Policías al que se refiere el artículo anterior pueden reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 128.-** Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

## De la Inducción

**Artículo 129.-** Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

**Artículo 130.-** La dependencia encargada de aplicar el proceso de Inducción, será únicamente la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial.

**Artículo 131.-** El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que el Policía de Carrera tendrá en el puesto por el cual fue contratado.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

### SECCIÓN I De La Formación Continua

**Artículo 132.-** La Formación Continua, es la etapa mediante la cual los Policías de Carrera elevan sus niveles de escolaridad y son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, de conformidad con su plan individual de carrera, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

**Artículo 133.-** La Formación Continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 134.-** Las etapas de Formación Continua de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Corporación Municipal a través de la Subdirección del Sistema

Integral de Desarrollo Policial, instituciones educativas nacionales e internacionales; estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 135.-** La Carrera Policial se organiza conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Corporación a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial con la Dirección General de Apoyo Técnico, y la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tienen la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**Artículo 136.-** La Academia Municipal de Seguridad Pública será la instancia de la dirección General, encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Continua y de especialización las cuales deben responder al Plan de carrera de cada Policía y son requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

**Artículo 137.-** Toda la capacitación que se imparta en la Corporación Municipal, así como las evaluaciones del procedimiento de Desarrollo, Promoción y Evaluación para la Permanencia del Personal en Activo debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo.

**Artículo 138.-** La Academia Municipal, con base en la detección de sus necesidades, de las evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la Formación Continua y de especialización para los Policías Preventivos Municipales de Carrera en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 139.-** La Comisión Municipal en coordinación con la Academia Estatal de Seguridad Pública, evaluará los resultados de los programas de Formación Continua y de especialización que se impartan a los Policías de Carrera.

**Artículo 140.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la Formación Continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

## De la Celebración de Convenios

**Artículo 141.-** La Dirección General podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías Preventivos Municipales de Carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

## De los Niveles de Participación

**Artículo 142.-** Para llevar a cabo las acciones de Formación Continua y Especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

## Del Desarrollo de los Procesos de Formación

**Artículo 143.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia Municipal será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Dirección General a través de la Academia Municipal celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización.
- III. La Academia Municipal, a partir de los planes individuales de carrera deberá obtener y enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de Formación Continua y especialización con la lista de participantes.
- IV. La Academia Municipal informará mensualmente a la Academia Estatal el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada,

fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

- V. La Comisión Municipal evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los Policías Carrera

### **De la Elevación de los Niveles de Escolaridad**

**Artículo 144.-** Esta etapa consiste en la Elevación de los Niveles de Escolaridad del Policía de Carrera, de acuerdo al grado que ostente, en forma obligatoria y para quien tiene inconclusos los estudios de educación básica y media.

**Artículo 145.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial ha de promover que el personal de la Policía Preventiva Municipal, eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**Artículo 146.-** La Comisión Municipal, ha de promover dentro de la Corporación, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del anexo técnico correspondiente, se deben promover recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 147.-** La Comisión Municipal, ha de promover ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación los programas abiertos de educación básica y media.

**Artículo 148.-** Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, pueden destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los Policías de Carrera inscritos.

### **De la Formación Especializada**

**Artículo 149.-** La formación Especializada, es la etapa en la que se prepara a los Policías de Carrera, para la realización de actividades que requieren conocimientos,

habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

**Artículo 150.-** Los Policías de Carrera, a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, pueden solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las Academias Regionales u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 151.-** El Programa de Formación Especializada se debe desarrollar bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial ha de presentar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación Especializada pueden destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de la Corporación Municipal;
- c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d) Las actividades académicas de especialización se deben realizar de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se han de considerar los aspectos y necesidades regionales, en los que se deben señalar las características y duración de dichas actividades, y
- e) La Corporación Municipal, debe tramitar la obtención de la constancia por la formación Especializada de los Policías de Carrera, a través de las Academias Estatales y Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

### **De los Resultados de la Formación Continua**



**Artículo 152.-** Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía de Carrera no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período no menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 153.-** La Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial debe proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, la cual; de no aprobarla, se debe proceder a la separación del Policía de Carrera.

**Artículo 154.-** El Policía de Carrera, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

### **De la Evaluación para la Permanencia**

**Artículo 155.-** La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los Policías de Carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:

- I. Evaluación del desempeño;
- II. Evaluaciones de control de confianza; y
  - a) Médico-Toxicológico,
  - b) Polígrafo,
  - c) Psicológico, y
  - d) Socioeconómico. y
- III. Evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos

**Artículo 156.-** Este procedimiento, que regula el Sistema de Evaluación para la Permanencia del Policía de Carrera en Activo, permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de su actuación, considerando su conocimiento, cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto.

**Artículo 157.-** La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías de Carrera, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial, Continua y Especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 158.-** Dentro del Servicio todos los Policías de Carrera deben ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establezca, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se ha de aplicar cada año.

**Artículo 159.-** La evaluación debe acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 160.-** Los Policías de Carrera, deben ser citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les ha de tener por no aptos.

## **SECCIÓN II**

### **De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 161.-** La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los Policías de Carrera, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

**Artículo 162.-** La evaluación del desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de Carrera, considerando su conocimiento, cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante

evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 163.-** Como parte del Plan Individual de Carrera, todos los Policías deberán asistir de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, para lo cual se deberán de diseñar los instrumentos necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados éstos por la Comisión Municipal.

**Artículo 164.-** La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

**Artículo 165.-** Los policías de Carrera serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 166.-** La evaluación de desempeño, es aplicada por la Academia Municipal y los resultados son validados y aprobados por la Comisión Municipal.

### **De las Evaluaciones de Control de Confianza**

**Artículo 167.-** Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la corporación, cumplen con el perfil y la probidad de Ingreso, permanencia y promoción establecidos para las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y el presente reglamento.

**Artículo 168.-** Las Evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia, son las pruebas obligatorias a cubrir como parte de los planes individuales de carrera y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia de los Policías de Carrera, las cuales consisten en:

- a) Médico-Toxicológico,
- b) Polígrafo,
- c) Psicológico, y
- d) Socioeconómico

**Artículo 169.-** Las Evaluaciones de Control de Confianza son aplicadas por el Estatal de Control de Confianza; cada que se requiera; durante la etapa de Ingreso, en el proceso de selección, para la obtención de la certificación de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial; durante la etapa de permanencia, cada 2.5 años, seis meses antes de que termine la vigencia de los certificados únicos policiales; el médico-toxicológico cada dos años en razón de la revalidación de la licencia colectiva de armas; y cada que se requiera durante el desarrollo de los concursos de oposición como parte del proceso de promoción.

**Artículo 170.-** Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, deberán ser remitidos a la Dirección General con carácter de “Apto”, “Apto con recomendación” y “no apto”, por el centro estatal de control de confianza, mismos que serán revisados por la Comisión Municipal para la toma de decisiones en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de Ingreso y permanencia.

**Artículo 171.-** Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, si son con carácter de “No Apto”, la Comisión Municipal, una vez revisados, deberá de levantar una acta administrativa la cual deberá turnar de inmediato al Consejo de Honor y Justicia para el inicio y resolución del proceso de separación de los Policías de Carrera que incumplieron con los requisitos de permanencia, y para el caso de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial, determinar la conclusión del proceso de Ingreso.

**Artículo 172.-** Las Evaluaciones de Control de Confianza se aplicarán con criterios uniformes, Procesos estandarizados y homologados, conforme al protocolo de control de confianza emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad y transparencia.

Para su aplicación, el Municipio deberá de celebrar un convenio con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 173.-** Los Policías de Carrera serán citados a la práctica de las evaluaciones de control de confianza que integran este apartado en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos, turnando los resultados de inmediato al Consejo de Honor y Justicia para su revisión correspondiente.

## **De la Evaluación de las Habilidades, Destrezas y Conocimientos**

**Artículo 174.-** Las Evaluaciones de las habilidades, destrezas y conocimientos, son parte de los planes individuales de carrera, se realizan cada dos años y de manera obligatoria, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia de los Policías de Carrera.

**Artículo 175.-** Las evaluaciones se aplican con el fin de determinar que las habilidades, destrezas y conocimientos, en las capacidades físicas, aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa personal, detención y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, del Policía de Carrera son las apropiadas para enfrentar situaciones conforme a su función.

**Artículo 176.-** La evaluación de destrezas, habilidades y conocimientos se aplicará con base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un Proceso de control, todo ello aplicado por la Academia Estatal.

**Artículo 177.-** Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 178.-** Las Evaluaciones de Destrezas, Habilidades y Conocimientos serán requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, tendrá hasta dos oportunidades más para aprobarlas y en caso de no hacerlo, se cesará desde luego, de su cargo.

**Artículo 179.-** Para acceder a las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el Policía de Carrera, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

**Artículo 180.-** Para la aplicación de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

**Artículo 181.-** Los resultados de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos serán expedidos por las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, serán públicos, con excepción de lo que establezcan las

disposiciones legales aplicables y serán validados por la Comisión Municipal para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

### **De la Constancia de Conclusión**

**Artículo 182.-** Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los Policías de Carrera la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el Servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre con el Estado, a través del Consejo Estatal de Seguridad.

**Artículo 183.-** Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al Kardex de cada Policía de Carrera.

### **Sección III De los estímulos**

**Artículo 184.-** Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan incentivos a las acciones destacadas en el transcurso del año, o en ocasiones específicas.

**Artículo 185.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policías de Carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 186.-** La Corporación Municipal ha de determinar los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de Policías de Carrera de la Dirección General;
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los Policías de Carrera, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III. La Dirección General debe sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido por la Comisión Municipal conforme al presente reglamento y en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año sujeto a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del Policía de Carrera que corresponda; y
- VI. La información relativa a los criterios y procesos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los Policías de Carrera merecedores de ellos, se deben publicar en los medios de divulgación correspondientes del Gobierno Municipal.

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurren en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 187.-** La Comisión Municipal, debe desarrollar un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los Policías de Carrera.

### **Del Régimen de los Estímulos**

**Artículo 188.-** El régimen de estímulos dentro del Servicio comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera

**Artículo 189.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, han de ser motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 190.-** Todo estímulo otorgado por la Corporación Municipal ha de ser acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Los estímulos económicos y recompensas que se otorguen a los Policías de Carrera, se deben inscribir en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública al que se refiere el artículo 248 de la Ley de Seguridad Pública.

**Artículo 191.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se ha de realizar en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía de importancia relevante y será presidida por el Comisionado y/o Director de la Corporación Municipal.

**Artículo 192.-** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el Consejo, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

### De los Estímulos

**Artículo 193.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

### De las Condecoraciones

**Artículo 194.-** Es la presea o joya que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.



**Artículo 195.-** Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Corporación son las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 196.-** La Condecoración al Mérito Policial se debe otorgar en Primera y Segunda Clase a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Esta Condecoración se confiere a los Policías de Carrera, en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 197.-** La Condecoración al Mérito Cívico se debe otorgar a los Policías de Carrera considerados, por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables, ejemplos de dignidad cívica, diligentes en el cumplimiento de la ley, firmes defensores de los derechos humanos, respetuosos a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 198.-** La Condecoración al Mérito Social se ha de otorgar a los Policías de Carrera que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la

comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 199.-** La Condecoración al Mérito Ejemplar se debe otorgar a los Policías de Carrera, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 200.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Corporación.

Se confiere en primera clase a los Policías de Carrera, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

**Artículo 201.-** La Condecoración al Mérito Facultativo se debe otorgar en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 202.-** La Condecoración al Mérito Docente se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al Policía de Carrera, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**Artículo 203.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se debe otorgar en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 204.-** La Mención Honorífica se ha de otorgar al Policía de Carrera, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de

condecoraciones. La propuesta sólo puede efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo.

**Artículo 205.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 206.-** La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo.

**Artículo 207.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación.

**Artículo 208.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas han de ser evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación , y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

**Artículo 209.-** En el caso de que el Policía de Carrera, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta debe ser entregada a sus deudos.

#### **SECCIÓN IV De la Promoción**

**Artículo 210.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal ha de fomentar la vocación y permanencia de los Policías de Carrera, mediante la aplicación de este procedimiento.

**Artículo 211.-** Para lograr la Promoción, los Policías de Carrera deben acceder por concurso de Selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 212.-** Para participar en los concursos de Desarrollo y Promoción, los Policías de Carrera deben cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 213.-** Las promociones sólo pueden llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 214.-** Al personal que sea promovido, le debe ser expedido su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 215.-** En el caso de que un Policía de Carrera acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

### **De los Requisitos de Participación.**

**Artículo 216.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, son los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse como Comisionado y/o Director de la Corporación o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el Servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 217.-** Cuando un Policía de Carrera, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

### **Del Procedimiento de la Promoción**

**Artículo 218.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se ha de señalar el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 219.-** Los méritos de los Policías de Carrera deben ser evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 220.-** Para la aplicación del Procedimiento de Desarrollo y Promoción, la Comisión Municipal debe elaborar los instructivos operacionales en los que se han de establecerá, además de la convocatoria, lo siguiente:

- a) Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- b) Descripción del sistema selectivo;
- c) Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- d) Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- e) Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- f) Para cada procedimiento de promoción, la Comisión Municipal en coordinación con la Academia Nacional debe elaborar los exámenes académicos y proporcionar los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.
- g) Los Policías de Carrera deben ser promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 221.-** Los Policías de Carrera, que cumplan los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deben acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 222.-** En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de Desarrollo y Promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

**Artículo 223.-** Si fuera el caso de que algún Policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal.

**Artículo 224.-** En cualquiera de las etapas del procedimiento de Desarrollo y Promoción, debe ser motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 225.-** A las mujeres Policías de Carrera que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les ha de aplicar las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

**Artículo 226.-** Las mujeres Policías de Carrera han de acreditar su estado de gravidez, mediante certificado médico debidamente acreditado.

**Artículo 227.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y debe ser contabilizada en días.

**Artículo 228.-** Para este efecto, se deben descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Para cada procedimiento se ha de decidir preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 229.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción, pueden ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- b. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- c. Sujetos a un proceso penal;
- d. Desempeñando un cargo de elección popular, y

e. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 230.-** Una vez que el Policía de Carrera obtenga la promoción le debe ser expedido el nombramiento por la autoridad competente.

### **De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción**

**Artículo 231.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal aplicará a través de las instancias correspondientes las siguientes evaluaciones:

- a. Toxicológica;
- b. Médica;
- c. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- d. Estudio de personalidad;
- e. Patrimonial y de Entorno Social y,
- f. Confianza. (polígrafo).

**Artículo 232.-** El examen de conocimientos específicos para la promoción es el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no puede recaer ninguna votación secreta.

### **De la Antigüedad**

**Artículo 233.-** Para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, los Policías de Carrera deben tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, como se establezca el organigrama y escalafón.

**Artículo 234.-** La permanencia en la Corporación ha de concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Desarrollo y Promoción, sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le corresponda por causas imputables al Policía de Carrera.

- II. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, debe hacer la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que ha de decidir en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**Artículo 235.-** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se deben ajustar al siguiente cuadro:

Categoría	Jerarquía	Nivel de mando	Edad de ingreso	Duración en el grado	Edad máxima en el puesto	Antigüedad en el servicio
Escala Básica	1. Policía	Subordinado	19 años	3 años	22 años	3 años
	2. Policía tercero	Subordinado	22 años	3 años	25 años	6 años
	3. Policía segundo	Subordinado	25 años	3 años	28 años	9 años
	4. Policía primero	Subordinado	28 años	3 años	31 años	12 años
Oficial	5. Suboficial	Mando medio	31 años	3 años	34 años	15 años
	6. Oficial	Mando medio	34 años	3 años	37 años	18 años
Inspector	7. Subinspector	Superior	37 años	4 años	41 años	22 años
	8. Inspector	Superior	41 años	4 años	45 años	26 años
Comisario	9. Comisario	Alto mando	45 años	5 años	50 años	31 años

**Artículo 236.-** Los Policías de Carrera que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la del artículo 234 fracción III, concluirán su relación jurídica con la Corporación al alcanzar las edades contempladas, sin embargo, pueden gozar de los siguientes beneficios:

- a) Los Policías de Carrera, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, pueden ser reubicados por la Comisión Municipal en otras áreas de los servicios de la propia Institución, y
- b) Los Policías del Servicio Profesional de Carrera, pueden permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo.



**Artículo 237.-** Para acreditar la antigüedad en la Corporación se requiere de un oficio emitido por el Departamento de Prestaciones Policiales de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en donde se describan los datos generales del Policía de Carrera, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

La antigüedad se clasifica y computa de la forma establecida en el artículo 127 de la Ley de Seguridad Pública.

### **De las Obligaciones del Municipio**

**Artículo 238.-** Corresponde al Municipio, a través de la Comisión Municipal:

- I. Contratar, en su caso, a las Instituciones evaluadoras, y
- II. Reportar a la Academia Nacional, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones que se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 239.-** Un ejemplar del acta debe quedar en poder del aplicador del examen, otro ejemplar ha de quedar en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar debe ser enviado por la Institución evaluadora al Consejo Estatal.

**Artículo 240.-** La Comisión Municipal una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, debe hacer oficialmente del conocimiento del Policía de Carrera su procedencia o improcedencia según sea el caso, y llevar a cabo las acciones procedentes.

**Artículo 241.-** Las ponderaciones de los exámenes, se han de realizar de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 242.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Policías de Carrera se someten a las evaluaciones necesarias para la de permanencia, establecidas de manera periódica por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 243.-** El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a fin de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

**Artículo 244.-** Los Policías de Carrera, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 245.-** El Centro de Control del Estado expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar

## SECCIÓN VI

### De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 246.-** Licencia es la autorización de un periodo de tiempo determinado de separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias e imprevistos específicos, que requieran necesariamente la presencia del Policía de Carrera.

**Artículo 247.-** Por cada siete días de trabajo han de disfrutar de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres deben disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia han de tener dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.

Las mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente.

**Artículo 248.-** Las licencias que se concedan al Policía de Carrera son las siguientes:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria, y
- c) Por enfermedad.

**Artículo 249.-** La licencia ordinaria sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses, sin goce de sueldo

**Artículo 250.-** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Para cubrir el cargo del Policía de Carrera que obtenga licencia, se debe nombrar a otro, que actuará de manera provisional. La designación del Policía de Carrera que ocupará dicho cargo se ha de realizar conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

**Artículo 251.-** La licencia por enfermedad se ha de regir por las disposiciones legales aplicables

**Artículo 252.-** El Permiso es la autorización que el Director General, podrá otorgar a un Policía de Carrera para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un lapso de uno a tres días, previa solicitud, por escrito en la cual justifique la necesidad del ausentarse de su servicio y la cual le será concedida si las necesidades del servicio así lo permitieran.

**Artículo 253.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un Policía de Carrera, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.

**Artículo 254.-** Los Policías de Carrera comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

### **Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones**

**Artículo 255.-** La Corporación Municipal, a través de la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, se ha de coordinar con la Federación y el Estado a fin de establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las Instituciones Policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Corporación se debe realizar conforme a las bases establecidas en el presente

### **Del Régimen de Remuneraciones**

**Artículo 256.-** La Corporación Municipal debe cubrir a los Policías de Carrera una remuneración económica acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rasgos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales pueden ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y se debe garantizar un sistema de retiro digno por los Servicios efectivamente prestados.

**Artículo 257.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, debe constituir el total que debe pagarse al Policía de Carrera por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 258.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deben incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

**Artículo 259.-** La remuneración debe ser uniforme para cada uno de los puestos consignados y se ha de fijar en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 260.-** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior no puede ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero puede incrementarse en los términos que fije el Municipio.

**Artículo 261.-** Los pagos se han de efectuar cada quince días en el lugar en que los integrantes de la Corporación presten sus servicios y se deben hacer precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario

### De las Retenciones y Descuentos

**Artículo 262.-** Sólo pueden hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Policías de Carrera cuando se trate:

- a. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Municipio adopte;
- b. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, al Policía de Carrera;
- c. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado;
- d. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente el Policía de Carrera, y
- e. De las faltas de asistencia al Servicio se perderá independientemente del descuento por el día, el estimo por desempeño.

**Artículo 263.-** Los descuentos señalados en los incisos c y d deben haber sido aceptados libremente por el Policía de Carrera y no pueden exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no puede exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

**Artículo 264.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación deben recibir el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se han de ajustar a lo establecido por los ordenamientos Municipales.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se ha de hacer de acuerdo a las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado.

## De las Vacaciones

**Artículo 265.-** Los Policías de Carrera que tengan más de un año de Servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se deben dejar guardias para el ejercicio de la función Policial.

**Artículo 266.-** Los Policías de Carrera que disfruten de sus periodos vacacionales, han de percibir una prima adicional que acuerde la corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 267.-** Cuando un Policía de Carrera no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, ha de disfrutar de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías de Carrera que presten sus servicios en periodos de vacaciones tienen derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no son acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 146.- Cuando los Policías de Carrera se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión

**Artículo 268.-** Las jornadas de trabajo deben ser de acuerdo a las necesidades de la Corporación, del Estado de Fuerza y del Servicio.

## CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

### SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

**Artículo 269.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de los elementos del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismos que deberán sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, tanto dentro como fuera de su servicio.

**Artículo 270.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o la falta de moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y el protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 271.-** La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Dirección General, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta corporación.

### **De las Correcciones Disciplinarias**

**Artículo 272.-** Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán por actos u omisiones que solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina u obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

**Artículo 273.-** Los elementos de la Dirección General se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

**Artículo 274.-** Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto.

### **Del Apercibimiento**

**Artículo 275.-** El apercibimiento es el acto verbal y público en el cual se previene al elemento a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Nunca se apercibirá al elemento en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

### **De la privación de permisos de salida**

**Artículo 276.-** La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento abandone el lugar de su adscripción durante todo su servicio; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

### **Del arresto**

**Artículo 277.-** Los arrestos administrativos que se imponen a los elementos de la Dirección General de conformidad con el artículo 21 Constitucional, proceden por actos u omisiones que solo constituyan faltas menores en el cumplimiento a la disciplina.

**Artículo 278.-** Los arrestos serán aplicados de conformidad con el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo cubrir el servicio que se le ordene dentro o fuera de las instalaciones. Los arrestos pueden ser impuestos a los Policías de Carrera por su superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero la duración del arresto será determinada por el Director Operativo y/o el Director General.

**Artículo 279.-** Todo arresto deberá necesariamente contar con la anuencia del titular de asuntos internos y deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por



escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

## De las Sanciones

**Artículo 280.-** Las sanciones son las consecuencias jurídicas por acciones u omisiones de los elementos a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; serán impuestas mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia y deberán integrarse al expediente del infractor, así como en el registro que al respecto se establezca.

**Artículo 281.-** La aplicación de sanciones por el Consejo de Honor y Justicia en razón de las responsabilidades administrativas, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda.

**Artículo 282.-** El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

**Artículo 283.-** Serán faltas graves y causales de sanción las siguientes:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- VI. No informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, discos, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden para el desempeño de funciones, servicio, operativo o en casos de flagrancia;
- IX. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier persona o elemento, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Dirección General, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Transportación, introducción, posesión o comercialización de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro su vida, la de particulares o la de sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- XXVIII. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXIX. Aplicar correctivos disciplinarios sin fundar la causa que los motive, en forma dolosa, reiterada y notoriamente injustificados, a sus subalternos;
- XXX. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXI. No presentarse o negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- XXXII. Participar en actos en los que se denigre a la Corporación o a las Instituciones Públicas, dentro o fuera de servicio;
- XXXIII. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos;
- XXXIV. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales;
- XXXV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas, ya sea negligencia o deliberadamente;
- XXXVI. Acumular más de tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXXVII. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta o un delito;
- XXXVIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta o de un delito;

- XXXIX. Apoderarse de un objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- XL. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación en el ejercicio de sus funciones;
- XLI. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de su servicio;
- XLII. Maniobrar el armamento sin la debida precaución, medidas de seguridad o necesidad;
- XLIII. Acosar sexualmente a cualquier persona o elemento, dentro o fuera de servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XLIV. Provocar por negligencia, accidentes viales con vehículos oficiales donde resulten personas con lesiones que tarden en sanar más de quince días;
- XLV. Imputar falsamente motivos de detención;
- XLVI. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, fuera o dentro del servicio;
- XLVII. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de quien legalmente tenga derecho a ello, salvo que se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento;
- XLVIII. Faltar a las obligaciones establecidas en la Ley, Ley de Seguridad Pública y en el presente reglamento; y
- XLIX. Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de Seguridad Pública de conducirse observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, las afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública.

**Artículo 284.-** Las sanciones que podrán ser aplicadas por el Consejo de Honor y Justicia a través del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los elementos que incurran en alguna de las faltas graves mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción.

La sanción prevista en la fracción I será inatacable, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

**Artículo 285.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;

- II. Daños causados a la Dirección General, a la Federación, Estado o municipio;
  - III. Daños infligidos a la ciudadanía;
  - IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
  - V. La reincidencia del responsable;
  - VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
  - VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
  - VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
  - IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
  - X. Los antecedentes laborales del infractor;
  - XI. Intencionalidad o culpa;
  - XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos o ciudadanos;

### De la Amonestación

**Artículo 286.-** La amonestación es el acto público o privado en el cual se le advierte de manera verbal o escrita, al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 287.-** la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato de forma personal y reservada; en el caso de la amonestación escrita la sanción se oficializara a resolución del consejo y se integrara copia de esta al expediente del elemento amonestado.

**Artículo 288.-** La amonestación será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga y se hará frente a los elementos de la unidad a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

### De la Suspensión Temporal

**Artículo 289.-** La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y el Municipio, misma que será de tres a noventa días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales y aplicables.

**Artículo 290.-** La suspensión antes señalada, será sin obligación de prestar servicio por parte del elemento y de la Dirección General y del Municipio, de pagar salario y demás prestaciones.

**Artículo 291.-** En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo a los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo y el presente reglamento.

**Artículo 292.-** La suspensión temporal de carácter preventivo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento probable infractor y el Municipio sin responsabilidad para este último.

**Artículo 293.-** La suspensión temporal de carácter preventivo ha de proceder contra el elemento que:

- I. Se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades, cuya permanencia en el Servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar la imagen de la corporación o a la comunidad en general. Lo mismo aplicará en el caso de que esté sujeto a un procedimiento administrativo derivado del presente reglamento;
- II. El arresto dictado por autoridad competente;
- III. Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV. Se haya dictado en su contra auto de formal prisión, y se encuentre sujeto a proceso judicial;
- V. Padezca incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo; y
- VI. Contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede totalmente resuelto o bien por resolución del Consejo de Honor y Justicia, tomando en consideración las circunstancias del caso.

En los supuestos previstos por las fracciones I, II, III y IV, del presente artículo, concluida la causa de la suspensión, el elemento suspendido comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable diez días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión o de que haya sido declarado sin responsabilidad. La solicitud de reincorporación será turnada al Presidente del Consejo de Honor y Justicia, para sesionar sobre la petición realizada.

En los supuestos previstos en las fracciones V y VI, una vez que el elemento acredite estar apto, mediante certificado médico correspondiente, se someterá a sesión de consejo su incorporación a servicio activo.

Habiéndose acordado su incorporación al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes por el tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, excepto si el agraviado haya sido el H. Ayuntamiento tratándose de averiguaciones previas o procesos penales, y haya resultado sin responsabilidad el elemento. Tratándose de las causales señaladas en las fracciones V y VI, tampoco procederá el pago de salarios caídos.

**Artículo 294.-** Si después de concluidas las causas de suspensión preventiva, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

**Artículo 295.-** El elemento deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 296.-** La suspensión preventiva no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, ya que su finalidad es brindar seguridad a la sociedad y no obstaculizar las investigaciones que se realicen.

## Remoción

**Artículo 297.-** La remoción es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el elemento, sin responsabilidad para el Municipio, por incurrir en faltas graves en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

### **Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento**

**Artículo 298.-** El Procedimiento Administrativo Disciplinario se aplicará cuando se presuma que algún elemento de la Dirección General incurrió en alguna de las faltas graves contenidas en el artículo 283 del presente Reglamento.

**Artículo 299.-** El procedimiento lo conocerá el Departamento de Asuntos Internos y lo resolverá el Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 300.-** El procedimiento se iniciará de oficio, querrela o por denuncia. La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

El Departamento de Asuntos Internos procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, solicitar todos los datos que estime necesarios para la integración del expediente y realizar dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a estos fines.

Todo aquel elemento que tenga cadena de mando, está obligado a hacer comparecer ante el Departamento de Asuntos Internos, a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

**Artículo 301.-** Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para acreditar la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el titular del Departamento de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación. Si resolviera que la conducta no es grave, enviará su determinación al Director General, quien previa anuencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 302.-** Integrado el expediente administrativo, si el titular del Departamento de Asuntos Internos considera que existen elementos suficientes para considerar que



se ha cometido una acción u omisión que amerite una sanción, turnará el expediente administrativo al Presidente del Consejo de Honor y Justicia para que se inicie la sujeción a procedimiento administrativo disciplinario al elemento y se le cite para audiencia.

El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia realizará el acuerdo de sujeción a procedimiento administrativo disciplinario, mismo que será firmado únicamente por el Presidente, el Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Consejo, con la correspondiente notificación al elemento de que se ha instaurado en su contra el procedimiento, haciéndole de su conocimiento lo siguiente:

- I. La conducta que se le atribuye, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- II. Las pruebas que existan en su contra;
- III. El plazo que tiene para contestar por escrito la conducta que se le atribuye, que será de nueve días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.
- IV. El derecho de ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán ser ofrecidas en el mismo escrito de contestación del procedimiento.
- V. Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

**Artículo 303.-** El elemento sujeto al presente procedimiento, actuará personalmente o por conducto de mandatario judicial quien en todo caso deberá ser un licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, debiendo ser nombrado con los requisitos que establece el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 304.-** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por el Secretario Técnico del Consejo; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución, el oferente deberá

presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo en todo lo general, y en cuanto al desarrollo de la audiencia, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, todo lo relativo al juicio oral.

**Artículo 305.-** El elemento en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentarla.

**Artículo 306.-** El Secretario Técnico del Consejo, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la contestación y ofrecimiento de pruebas, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará las mismas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia inicial y para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos. Este acuerdo será firmado por el Presidente, el Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Consejo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de las pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

El Secretario Técnico ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y el Secretario Técnico girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

El Departamento de Asuntos Internos tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo hasta antes de que se cierre la etapa de desahogo de pruebas, para mejor proveer. Los miembros del Consejo de Honor y Justicia podrán durante la etapa de desahogo de pruebas, solicitar la testimonial de cualquier persona que

consideren pueda aportar elementos que permitan esclarecer los hechos, así como también podrán solicitar la confesional del elemento sujeto a proceso.

El Secretario Técnico tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el Secretario Técnico considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento y después las del Departamento de Asuntos Internos. Este periodo no deberá exceder de sesenta días. Las pruebas solicitadas por los miembros del consejo de honor y justicia durante la etapa de desahogo de pruebas, se acordarán en la misma audiencia y se fijará fecha para su desahogo.

**Artículo 307.-** La sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, constará de tres etapas:

- I. Audiencia inicial;
- II. De desahogo de pruebas; y
- III. De alegatos.

**Artículo 308.-** La sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario se desarrollará en sesión de Consejo de Honor y Justicia de la siguiente manera:

- I. Abierta la audiencia inicial, el Secretario Técnico del Consejo hará del conocimiento al pleno del consejo y al elemento las causas que originaron el procedimiento administrativo en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;
- II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que realice su declaración de manera personal y sin asistencia de abogado o mandatario judicial y responda a los señalamientos de los miembros del Consejo. Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a contestar, se tendrá contestando en sentido afirmativo y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra.
- III. Habiéndose terminado con la declaración y preguntas al elemento sujeto a procedimiento, se declarará finalizada la audiencia inicial y se procederá a la etapa de desahogo de pruebas;

- IV. En el desahogo de la prueba testimonial, todos los miembros del consejo podrán realizar preguntas a las testigos en una sola intervención por cada uno de ellos;
- V. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, se declarará cerrada la instrucción, y se procederá a la etapa de alegatos, procediendo las partes inmediatamente a realizar los alegatos orales correspondientes, o bien, el Secretario Técnico podrá acordar la presentación de conclusiones de alegatos por escrito que deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a que surta efectos la notificación.
- VI. Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia de sustanciación y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

**Artículo 309.-** Concluida la audiencia de sustanciación, dentro de los treinta días siguientes se formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

- I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento;
- II. El señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- V. Los puntos resolutivos.
- VI. Una vez formulado el proyecto por el Secretario Técnico, se convocará a sesión de Consejo de Honor y Justicia para que éste resuelva sobre la responsabilidad del elemento e imponga la sanción que estimen procedente. Emitida la resolución, el Secretario Técnico lo notificará personalmente al elemento, haciendo de su conocimiento que contra la misma procede el recurso de rectificación.

**Artículo 310.-** Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo de Honor y Justicia en el procedimiento a que se refiere el presente capítulo, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones del Consejo y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

**Artículo 311.-** Contra las resoluciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia, procederá el recurso de rectificación.

**Artículo 312.-** Los miembros del consejo deben guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuvieron conocimiento.

**Artículo 313.-** Solo en los casos en que sea legalmente procedente, se puede revelar tales datos, previa autorización del propio Consejo o del Presidente del mismo.

### **De las Causales de Conclusión del Servicio**

**Artículo 314.-** La conclusión del Servicio de un elemento de la Dirección General, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación;
- II. Remoción;
- III. Baja, por:
  - a. Renuncia;
  - b. Muerte o incapacidad permanente, o
  - c. Jubilación o retiro.

Al concluir el Servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armamento, y cualquier bien otorgado por la Dirección General.

### **De la Separación**

**Artículo 315.-** La separación del Servicio procede por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia y promoción de los Policías de Carrera, y traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la corporación o Municipio; también procederá la separación de los Policías de Carrera, cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión Municipal para conservar su permanencia.

**Artículo 316.-** Una vez que tenga conocimiento la Comisión Municipal o el Departamento de Asuntos Internos, de que algún elemento haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo o del presente Reglamento, o bien, se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola al Presidente del Consejo de Honor y Justicia, para que se inicie el procedimiento de separación.

**Artículo 317.-** El presente procedimiento administrativo de separación, se registrará por todo lo dispuesto en este Reglamento para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual constará de las etapas y se substanciará conforme a lo establecido en dicho procedimiento.

**Artículo 318.-** Al concluir el Servicio activo el integrante deberá entregar a la Dirección Administrativa, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 319.-** Si la autoridad jurisdiccional competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar una indemnización correspondiente a tres meses de salario más las prestaciones que establezca la legislación aplicable en la materia, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **SECCIÓN II**

### **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 320.-** El recurso de rectificación es el acto Jurídico que se interpone a fin de confirmar, revocar o modificar las sanciones o resoluciones derivadas de los

procesos administrativos de la Comisión Municipal y del Consejo de Honor y Justicia a que refiere este Reglamento.

El aspirante o Policía de Carrera podrá interponer ante la misma Comisión Municipal o ante el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución que impugna.

**Artículo 321.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, acordara si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina improcedente, se ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal o el Consejo de Honor y Justicia, según corresponda, señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que el Policía de Carrera podrá alegar por sí o por conducto de su representante legal lo que a derecho convenga. Hecho lo anterior se dictara resolución respectiva dentro del término de diez días hábiles. En contra de dicha resolución, ya no procederá otro recurso alguno.

**Artículo 322.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de cinco días hábiles.

**Artículo 323.-** El aspirante o Policía de Carrera, promoverá el recurso de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se promoverá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Solo se admitirán pruebas documentales que tengan relación con los agravios.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal o el Consejo, según sea el caso, podrá solicitar que rindan los informes que estimen pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la Selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

- V. La Comisión Municipal o el Consejo, según sea el caso, acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o Policía de Carrera ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal dictara la resolución que proceda en un término de 10 días hábiles.
- VII. Para todo lo no previsto en el presente procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

## **TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 324.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- II. Consejo de Honor y Justicia.

#### **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 325.-** La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera

#### **De la Integración de la Comisión Municipal**



**Artículo 326.-** La Comisión Municipal está integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Policía Preventiva Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector del Sistema Integral de Desarrollo Policial, y
- IV. los vocales siguientes:
  - a. Los Subdirectores y Coordinadores de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 327.-** Los vocales de la Comisión Municipal deben nombrar un suplente.

### **De Las Facultades De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Artículo 328.-** La Comisión Municipal tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los Policías de Carrera;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- j. Informar al Director General, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda al Consejo;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- n. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

### **De las Obligaciones de la Comisión Municipal**

**Artículo 329.-** La Comisión Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir la convocatoria correspondiente;
- c. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de Selección de aspirantes;
- h. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

- i. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

### **De la Intervención de la Comisión Municipal**

**Artículo 330.-** La Comisión Municipal puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación Municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de Formación Inicial, Formación Continua, Especializada y demás procedimientos relativos al servicio profesional de carrera que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo de los mismos.

### **Del Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 331.-** El Consejo es el órgano colegiado de carácter permanente, que tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la corporación, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos contemplados en el presente reglamento; de igual manera recibirá y resolverá los recursos de rectificación que se presenten.

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, debe hacerlas del conocimiento y sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción o separación que determine el Consejo.

**Artículo 332.-** El Consejo de Honor y Justicia se deberá instalar formalmente durante cada cambio de administración municipal, presidiendo el Presidente Municipal entrante en su carácter de Presidente Honorario del Consejo o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 333.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo como órgano colegiado, ha de gozar de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de la Corporación de Seguridad Pública Municipal y puede ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

**Artículo 334.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando supremo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atribución que ha de ejercer por sí o a través del Director General de la Institución.

El procedimiento administrativo disciplinario se debe instaurar, substanciar y resolver con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicables en el Estado de Quintana Roo, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **De la Integración y Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 335.-** El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director General de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuyo cargo recaerá en el Director de la Policía Preventiva Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Subdirección Jurídica de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Los vocales siguientes:
  - a. Los Subdirectores y Coordinadores de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - b. El titular del Departamento de Asuntos Internos; y
  - c. Un integrante del personal operativo de la Policía Preventiva Municipal, designado en los términos del presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones donde ejerzan la representación. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones. Los miembros del Consejo, con excepción del personal operativo que funja como vocal, permanecerán en su cargo durante el tiempo que dure su nombramiento.

**Artículo 336.-** El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, resolver y dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta grave a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan; así como resolver los asuntos de aquellos elementos que incumplan con los requisitos de Ingreso y permanencia, aplicando los procedimientos correspondientes contenidos en el presente Reglamento.
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la Corporación;
- VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la Corporación o al servicio, mismas que deben hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se ha de desechar de plano todo escrito anónimo;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, ante las autoridades competentes, y
- IX. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, a petición del presidente del Consejo.

**Artículo 337.-** El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VIII. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que éste sea parte;
- IX. Y Las demás que le confiera el presente Reglamento y los artículos 184 y 186 de Ley de Seguridad Pública y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 338.-** El Secretario Ejecutivo, en el seno del Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su Corporación;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Nombrar y remover a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- VII. Imponer a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y/o en el Reglamento respectivo, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 339.-** El Secretario Técnico, tiene sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- IV. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- V. Llevar el archivo del Consejo;
- VI. Realizar la certificación de las actuaciones realizadas en los procedimientos administrativos; y
- VII. Autenticar con su firma, los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente.

**Artículo 340.-** Son atribuciones de los Subdirectores, Coordinadores e integrante del personal operativo que funjan como vocal en el Consejo de Honor y Justicia:

- I. Denunciar ante el Departamento de Asuntos Internos las faltas graves de las que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto; y
- III. Solicitar y obtener del Secretario Técnico, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios.

**Artículo 341.-** Son atribuciones del titular del Departamento de Asuntos Internos que funja como vocal en el Consejo de Honor y Justicia:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran la Policía Preventiva Municipal , e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Recibir las quejas presentadas por elementos de la corporación en contra de sus compañeros o sus superiores;
- III. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, dentro y fuera de servicio que pudieran derivar en faltas graves;
- IV. Investigar, a petición del Presidente o Secretario Ejecutivo, los hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de la Policía Preventiva Municipal para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- V. Realizar operativos de supervisión dentro y fuera de las Instalaciones de la Policía Preventiva Municipal , a fin de detectar la comisión de faltas al presente Reglamento por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Presentar durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, las pruebas que estime pertinentes para la acreditación de las faltas graves en que incurran los elementos;
- VII. Presentar durante el Procedimiento Administrativo de Separación, las pruebas que estime pertinentes para la acreditación de los supuestos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Asistir a sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto.
- IX. Efectuar la anuencia de los correctivos disciplinarios que se pretendan aplicar a los elementos del servicio.
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento o demás dispositivos legales aplicables.

### **De las Formas de Asumir el Cargo y la Elección de Vocal del Personal Operativo**

**Artículo 342.-** El vocal representante del personal operativo, será cambiado cada tres años durante la instalación formal del Consejo de Honor y Justicia que se realice con motivo del cambio de administración municipal.

**Artículo 343.-** Como punto del orden del día de la sesión de instalación, se deberá incluir la selección del vocal representante del personal operativo. El Presidente del Consejo podrá proponer hasta tres candidatos y los miembros del Consejo podrán proponer hasta dos candidatos en total.

**Artículo 344.-** Para la votación, se deberá realizar una breve reseña del desempeño profesional de los candidatos a cargo de la persona que estuviere promoviendo al elemento. Habiendo escuchado las reseñas, el Presidente del Consejo someterá a votación del Consejo, misma que se realizará de manera secreta mediante boletas donde se escribirá el nombre del elemento. Al término de la votación, el Secretario Ejecutivo en presencia de todos los integrantes del Consejo, procederá a realizar el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya resultado elegida.

**Artículo 345.-** El elemento que haya quedado en segundo lugar en la votación, será designado como suplente titular para cubrir las ausencias temporales del titular, y en caso de ausencia definitiva, concluir el periodo del titular.

**Artículo 346.-** El miembro del Consejo que sea el vocal operativo solo puede ser removido en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Corporación o del mismo Consejo; y,
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente, se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

**Artículo 347.-** Son causas de sustitución del cargo:

- I. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- II. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- III. Por renunciar o causar baja de la Corporación, y
- IV. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.



## De las Sesiones del Consejo

**Artículo 348.-** Las sesiones del Consejo se deben celebrar a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria debe realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Las sesiones del Consejo son públicas, excepto cuando al momento del inicio se determine que deba ser privada, en cuyo caso solo tienen acceso las partes interesadas y los miembros del propio Consejo.

**Artículo 349.-** El Consejo se ha de reunir en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 350.-** El Consejo puede reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, o bien cuando se trate de conocer sobre alguna conducta de algún elemento que tenga que ser sancionada, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También puede convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

**Artículo 351.-** Para poder sesionar válidamente el Consejo, deben estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se debe hacer una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera, y sus acuerdos serán válidos con el número de miembros que asistan.

**Artículo 352.-** En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste puede dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 353.-** Los acuerdos del Pleno del Consejo, se han de tomar por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 354.-** La votación se realizará de manera abierta, levantando la mano en caso de aprobación, y absteniéndose en caso de rechazo; sin embargo, el

Presidente cuando así lo considere conveniente, o por petición de la mayoría de los vocales, podrá disponer que la votación se realice en forma secreta mediante boletas.

**Artículo 355.-** Las sesiones del Consejo no pueden darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso, el Consejo puede constituirse en sesión permanente.

**Artículo 356.-** Los integrantes del Consejo, deberán excusarse o podrán recusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o por alguna relación nacida por actos religiosos, civiles o respetada por la costumbre, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su criterio.

**Artículo 357.-** Las sesiones del Consejo se han de ajustar a las siguientes reglas:

- I. Se debe pasar lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo ha de designar un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se deben conocer en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico ha de dar lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo pueden exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se ha de proceder a la votación. El Secretario Técnico ha de hacer el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deben hacerse constar en actas, las cuales deben ser firmadas por los presentes, y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deben ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Consejo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.-** el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2011

**Cuarto.-** Los servicios de carrera vigentes, a la fecha de entrada en vigor, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece el presente Reglamento en un plazo no mayor de un año a partir del día siguiente de la publicación.

**Quinto.** Para los efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo migración que no excederá de un año para que los policías cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza
2. Que tengan la equivalencia a la Formación Inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica

Para tal efecto una vez cumplido el plazo, los policías que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la institución.

**Sexto.-** Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, cualquiera que sea su naturaleza, se continuarán tramitando y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio